



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 15 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 38699, presentado por **COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4250 en el punto de control EM-01, Bocamina Nv. 4150 en el punto de control EM-03 y Bocamina Nv. 4060 en el punto de control EM-04 (proyectado) de la Unidad Económica Administrativa Mallay; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4250 en el punto de control EM-01 por un volumen anual de 220 752, Bocamina Nv. 4150 en el punto de control EM-03 por un volumen anual de 946 080 y Bocamina Nv. 4060 en el punto de control EM-04 (proyectado) por un volumen anual de 1 892 160 m³ de la Unidad Económica Administrativa Mallay; ubicada en la localidad de Mallay, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, que serán descargadas al río Mayopunco;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 2689-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 2690-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 003-2012-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Mallay" que contempla la apertura de tres (03) bocaminas en los niveles 4060 (Mallay), 4310 y 4390 (Fortuna);

Que, con Informe Técnico N° 027-2013-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar a la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 4250 en el punto de control EM-01 y Bocamina Nv. 4150 en el punto de control EM-03 de la Unidad Económica Administrativa Mallay, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales en la Unidad Económica Administrativa Mallay, a fin de que la calidad de los efluentes tratados no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normalidad vigente.
- El vertimiento a autorizar no deberán afectar las actuales condiciones de calidad del agua del río Mayopunco, para lo cual la **COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** deberá efectuar el tratamiento



efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.

- d) La administrada deberá realizar el control del caudal de los efluentes tratados vertidos al río Mayopunco, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, OD (sólo en cuerpo receptor), Conductividad Eléctrica, SST, SDT, DBO₅, Cianuro WAD y Cianuro Total, Aluminio, Arsénico, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Manganeso, Mercurio, Selenio, Niquel y Zinc (metales en concentraciones totales) y Hierro disuelto y total. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control del vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)	
		Norte	Este
		EM-01	Aguas de mina tratadas del Nv. 4250
EM-03	Aguas de mina tratadas del Nv. 4150	8 817 161	295 784
ARH-05-A1	Río Mayopunco, aguas arriba de los vertimientos EM-01 y EM-03	8 818 148 (*)	295 400 (*)
AS-07	Río Mayopunco, 100m aguas abajo del vertimiento EM-01	8 816 620 (*)	296 186 (*)
ARH-19	Río Mayopunco, aguas debajo de los vertimientos EM-01 y EM-04, próximo a la descarga del río Huaura	8 812 492 (*)	296 705 (*)
P-01	Río Mayopunco, aguas abajo del vertimiento EM-03, antes de la confluencia con la quebrada Yanapuquio	(*)	(*)

(*): Coordenadas UTM a verificar por la Administración Local de Agua Huaura

- e) Precisar que el control de calidad del agua dispuesto en el literal precedente de la presente Resolución Directoral deberá realizarse de acuerdo a la ubicación de los puntos de control que la Administración Local del Agua Huaura deberá verificar en una inspección ocular para aquellos puntos de control cuyas coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) no han sido previamente establecidas y corroboradas.
- f) Precisar que la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el literal d), tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas al río Mayopunco, según lo dispuesto en el literal d).

Que, el precitado informe técnico precisa, que el río Mayopunco, cuerpo receptor, se encuentra clasificado transitoriamente con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el cual registra un caudal mínimo de 12,80 l/s;

Que, con relación al efluente proveniente de la Bocamina Nv. 4060., la recurrente no cumplió con presentar la caracterización del efluente proyectado, pese a que le fue requerido mediante Carta N° 326-2012-ANA-DGCRH, la falta de dicha información imposibilita que se pueda realizar su evaluación, no pudiéndose determinar el riesgo de afectación de este vertimiento (EM-04) al cuerpo receptor, no cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 23 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, así como las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, por lo que corresponde declarar improcedente dicha solicitud en este extremo;





Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4250 y Bocamina Nv. 4150, para un volumen anual total de 1 166 832,00 m³, equivalente a 37 l/s de régimen continuo de la Unidad Económica Administrativa Mallay, ubicada en la localidad de Mallay, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, al río Mayopunco, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Río Principal	Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este		
EM-01	Aguas de mina tratadas del Nv. 4250	220 752	7	Continuo	Río Mayopunco	Categoría 3	8 816 674	296 196	Río Huaura	Huaura
EM-03	Aguas de mina tratada del Nv. 4150	946 080	30				8 817 161	295 784		
Total		1 166 832	37							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando sétimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4250 y Bocamina Nv. 4150 de la Unidad Económica Administrativa Mallay, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
EM-01	Aguas de mina tratadas del Nv. 4250	220 752	Industrial	Minería	Río Mayopunco	Categoría 3
EM-03	Aguas de mina tratadas del Nv. 4150	946 080				
Total		1 166 832				

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efluentes que provienen de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4250 y Bocamina Nv. 4150 de la Unidad Económica Administrativa Mallay, los mismos que serán tratados a través de pozas de sedimentación con adición de floculantes, para la posterior descarga del efluente tratado a través de tuberías de HDPE de 6" y 4" de diámetro, respectivamente, hacia el río Mayopunco.

ARTÍCULO 5°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** para el efluente proveniente de la Bocamina Nv. 4060 de la Unidad Económica Administrativa Mallay, ubicada en la localidad de Mallay, distrito y provincia de Oyón y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**





ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese.





Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua